



Sección Jurisprudencia

AÑO LXIX - T° 179 - N° 15.209

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Plazo para la destrucción de las causas asistenciales que dispone el artículo 115 inc. b del Acuerdo 3397.

Res. N° 3354

La Plata, 10 de noviembre de 2010.

VISTO. Las Resoluciones N° 1217/08 y 2935/10 relativas a las causas tramitadas ante los Tribunales de Menores disueltos, en función de las previsiones de la Ley 13.634 para el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil;

Y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de esas normas, surge la necesidad de adoptar pautas de excepción que agilicen el proceso de destrucción de expedientes.

Que a partir del relevamiento que viene realizando la Subsecretaría de Control de Gestión -conf. Res. de Presidencia N° 21/10- se advierte la necesidad de simplificar las tareas a realizar para el archivo de las causas, atento la complejidad de las mismas, el tiempo transcurrido desde la disolución de los Tribunales de Menores y el plazo para cumplimentar lo previsto por Resolución N° 2935/10.

Que la Suprema Corte de Justicia, en oportunidad de instrumentar la disolución de los Juzgados Criminales y Correccionales (conf. Ley 11.922 y 12.060), dictó la Resolución N° 1259/05 que eximió de costura aquellos expedientes en condiciones de ser destruidos (conf. Decreto Ley 3589 y Ac. 3168).

Que de tal forma resulta conveniente extender la aplicación de tal normativa a las causas provenientes de los Tribunales de Menores disueltos.

Que muchas de las causas pertenecientes a los órganos de Menores disueltos, estarían en condiciones de ser destruidas, estimándose innecesaria su remisión al Archivo Departamental.

Que en estos supuestos, el trámite y mecanismo de destrucción normado por el Capítulo VIII-Sección IV del Acuerdo 3397 podrá llevarse a cabo directamente por los órganos jurisdiccionales del fuero, no obstante la colaboración para instrumentar el proceso que corresponde prestar a los Archivos Departamentales.

Que es necesario reiterar, que estas previsiones deben ir acompañadas de una comprometida participación de los Señores Jefes de los Archivos, los cuales deberán impartir -con intervención de la Dirección General respectiva- las directivas necesarias para disponer la destrucción de expedientes de todos los fueros e ir desocupando los espacios, para resguardo de causas de conservación prolongada o con fecha de destrucción futura.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que en los casos de no haberse dictado el auto de remisión al Archivo Departamental, a los fines de contabilizar el plazo para la destrucción de las causas asistenciales que dispone el artículo 115 inc. b) 1 del Acuerdo 3397, se contarán veinte (20) años desde la última actuación.

Artículo 2°: En el marco de las tareas que se están llevando a cabo conforme lo prescripto por la Resolución N° 2935/10, facultar a los Señores Jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil a realizar el procedimiento de destrucción de aquellos expedientes penales y asistenciales en condiciones de ser destruidos; conforme Capítulo VIII- Sección IV del Acuerdo N° 3397, con intervención de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales para el trámite de la correspondiente autorización y posterior disposición del material resultante.

A esos fines se eximirá de los requisitos de armado de legajos, costura, foliatura, providencia del artículo 75° y planilla del artículo 79° del Acuerdo referenciado.

Posteriormente, se deberá confeccionar una planilla por duplicado que contendrá los siguientes datos: carátula, número de causa, juzgado, secretaría, magistrado interviniente, resolución final y fecha de destrucción, que se remitirá al Archivo Departamental para constancia y registro.

Artículo 3°: En el supuesto de no adoptar la vía facultativa del artículo 2°, los expedientes deberán ser remitidos al Archivo departamental, con estricto cumplimiento del Acuerdo n° 3397, según el turno asignado.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia Nros. 4 y 5.

Res. N° 1017 (Pres.).

La Plata, 11 de noviembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por los titulares de los Juzgados de Familia ns° 4 y 5 del departamento Judicial de La Matanza, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 8 del corriente mes, con motivo de fallas en el sistema informático.

Que atento lo informado por el Secretario de la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia ns°4 y 5 del departamento Judicial de La Matanza para el día 8 de noviembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES
Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 3.

Res. N° 1018 (Pres.).

La Plata, 11 de noviembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Tribunal de Trabajo n°3 del departamento Judicial de Mercedes, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 15, 17, 18 y 19 del corriente mes, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo n°3 del departamento Judicial de Mercedes para los días 15, 17, 18 y 19 de noviembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 3.

Res. N° 1019 (Pres.).

La Plata, 10 de noviembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Familia n°3 del departamento Judicial de La Matanza, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 17, 18, 19, 23 y 24 del corriente mes, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia nº3 del departamento Judicial de La Matanza para los días 17, 18, 19, 23 y 24 de noviembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Suspensión de términos procesales en el Tribunal de Familia N° 1.

Res. N° 1020 (Pres.).

La Plata, 11 de noviembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Tribunal de Familia nº1 del departamento Judicial de General San Martín, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 15, 17, 18, 19 y 23 del corriente mes, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Familia nº1 del departamento Judicial de General San Martín para los días 15, 17, 18, 19 y 23 de noviembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN
Suspensión de términos procesales en el Juzgado Contencioso Administrativo.

Res. N° 1021 (Pres.).

La Plata, 11 de noviembre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado en lo Contenciosos Administrativo del departamento Judicial de Morón, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 10 del corriente mes, con motivo de falta de luz en el inmueble.

Que atento lo informado por la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios de la Suprema Corte de Justicia, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado Contencioso Administrativo del departamento Judicial de Morón para el día 10 de noviembre de 2010, sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Implementan sistema de videoconferencia para las declaraciones de Peritos en juicios penales.

Res. N° 3487

La Plata, 17 de noviembre de 2010.

VISTO: Las facultades conferidas a la Suprema Corte de Justicia por el artículo 164 de la Constitución Provincial y artículo 32 de la ley 5827 Orgánica del Poder Judicial, en cuanto determinan el ejercicio de la superintendencia y gobierno del Poder Judicial en cabeza de la Suprema Corte de Justicia y las normadas en el art. 189 de la Constitución Provincial y arts. 12 y 13 de la Ley 12061 respecto del Ministerio Público,

Y CONSIDERANDO: Que en ese marco, es necesario proceder a la adopción de medidas que permitan optimizar la prestación del servicio de justicia, armonizando esfuerzos comunes con el Ministerio Público, incorporando nuevas herramientas tecnológicas y de gestión, importantes para la concreción de tal finalidad.

Que en este sentido, y puntualmente en lo que respecta al proceso penal, se advierte la conveniencia de adoptar la videoconferencia como modo de recepción de la prueba pericial en el marco del proceso oral y público introducido por la ley 11.922, en aquellos procesos en que intervengan peritos de la Asesoría Pericial de Tribunales y del Ministerio Público.

Que de esta forma se verían simplificados los tiempos para la recepción de la medida probatoria especialmente en aquellos casos en que por la especialidad se cuenta con un reducido número de profesionales para cubrir las necesidades de toda la Provincia.

Que implementar la mentada vía permitiría optimizar el manejo de los recursos materiales y del factor humano, favoreciendo notablemente la reducción de los tiempos de desplazamiento, posibilitando la realización de otras entrevistas y peritajes preacordados en otros procesos y disminuyendo la utilización de vehículos o pasajes oficiales y pago de viáticos entre otros aspectos.

Que por otro lado la videoconferencia, sistema integral, interactivo y sincrónico, implica una comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido, con lo que se encontrarían garantizados absolutamente los principios de contradicción, oralidad y publicidad del proceso en la práctica de dichas pruebas.

Que la Dirección de Asesorías Periciales ha hecho saber la necesidad y conveniencia de la implementación de este sistema.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Información sostuvo que se encuentran dadas las condiciones técnicas necesarias para emplear el sistema en todos los departamentos judiciales.

Que habiéndose evaluado la cuestión en forma conjunta con la Procuración General, corresponde proceder en consecuencia, implementando esta vía de recepción de prueba por medio del sistema de "videoconferencia" en todos los departamentos judiciales de esta Provincia en la medida que los organismos que operen con ella cuenten con los espacios y medios tecnológicos que lo posibiliten.

Que la recepción de dichos testimonios mediante videoconferencia deberá ser implementada por los organismos como regla en los casos en que el perito no pertenezca al departamento judicial en el que se realiza el juicio, debiendo, el magistrado o funcionario que así lo requiriera, fundamentar las razones que justifiquen, en el caso específico, exceptuar su aplicación y requerir la presencia del profesional.

Que el titular de la Dirección General de la Asesoría Pericial del Poder Judicial y la autoridad que el Ministerio Público designe, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de certificar debidamente la identidad del perito que preste declaración.

Que a fin de favorecer la coordinación de agendas de aquellos peritos que sean citados a prestar declaración, las audiencias fijadas deberán ser comunicadas al Ministerio Público y a la Asesoría Pericial Departamental con suficiente antelación por la parte que lo propusiera – art. 339 cuarto párrafo del C.P.P.-

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 inc. s) del la Ley 5827 y 13 inc. 15) primera parte de la Ley 12.061 y en el marco de las facultades previstas por el artículo 5° del C.P.P.,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la implementación de la tecnología de videoconferencia en la recepción de los testimonios requeridos a los peritos de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el marco de los procesos penales

Artículo 2°: Determinar la utilización de dicha vía como mecanismo obligatorio para la recepción de testimonios de los citados profesionales en las situaciones mencionadas en los considerandos de la presente, debiendo el magistrado o funcionario fundar debidamente las razones que justifiquen, en el caso específico, la excepción a su aplicación y la consecuente citación y traslado del perito a la sede del organismo.

Artículo 3°: A los fines de la correcta identificación del perito que deba prestar testimonio, disponer que el titular de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial o funcionario que él designe y la autoridad que disponga el Ministerio Público, según se corresponda, certifiquen debidamente sus datos personales.

Artículo 4°: En todos los casos se deberá asegurar la notificación al perito con una antelación no menor a veinte días al día en que deba prestar declaración, por la parte que propusiera su citación – art. 339 cuarto párrafo del C.P.P.-

Artículo 5°: La Suprema Corte de Justicia proporcionará –con intervención de la Subsecretaría de Información – los medios técnicos necesarios para su funcionamiento. A tales efectos el órgano jurisdiccional deberá en el mismo plazo del artículo anterior hacerlo saber a la Delegación departamental de la citada Subsecretaría. En igual sentido en el departamento judicial en el que deba prestarse el testimonio por intermedio de la Delegación de Sistemas se proveerá a los peritos de la Asesoría Pericial y del Ministerio Público el espacio físico y los medios tecnológicos para los fines propuestos.

Artículo 6°: El sistema de videoconferencia para recepción de testimonios de peritos comenzará a regir a partir de los quince días del dictado de la presente resolución.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD y MARÍA DEL CARMEN FALBO. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.